SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 40 minutos)

La Comisión Especial de Deporte tiene el agrado de recibir a los representantes de la Asociación de Magistrados del Uruguay, doctor Carlos García Guaraglia y doctora Anabella Damasco. Les hemos cursado esta invitación para escuchar la opinión de la Asociación de Magistrados respecto al proyecto de ley que presenté en su oportunidad, que prevé la ampliación de las sanciones previstas en la Ley de Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte.

SEÑOR GARCÍA GUARAGLIA.- En primer lugar, en nombre de la Asociación de Magistrados del Uruguay agradezco la invitación que se nos ha cursado para expresar nuestra opinión respecto a la modificación al artículo 13 de la Ley de Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte.

Antes de referirme al tema específico, quisiera realizar una breve reseña que sirve para precisar y focalizar esta cuestión.

Desde la reinstauración democrática en 1985, más precisamente desde el año 1995 en que se sancionó la denominada ley de seguridad ciudadana, ha habido una incesante “inflación” penal, esto es, la creación de nuevas figuras delictivas y el incremento de las penas privativas de libertad. Las mismas, creadas al socaire de reclamos de mayor seguridad, sólo lograron el aumento del número de personas privadas de su libertad y, por ende, la superpoblación carcelaria, sin disminuir en absoluto la criminalidad ni el índice de reincidencia.

La política criminal de los últimos tiempos, entonces, se orientó a meras reformas legislativas de corte punitivo y olvidó que la Justicia Penal debe operar como última ratio, en subsidio de otros mecanismos que resuelvan el conflicto o la controversia suscitada.

Debe tenerse presente -siguiendo a Jiménez de Azúa- que el nivel democrático y liberal de la población de un país se mide en función del número y calidad de las conductas sometidas a represión penal.

El catedrático alemán Félix Herzog, en una ponencia publicada en una revista de Derecho Penal, decía, con conceptos enteramente aplicables a la especie, que los estudiosos de la historia del Derecho Penal, desde una perspectiva científica, no pueden afirmar que el Derecho Penal solucione el conflicto social. Eso no quiere decir que no le corresponda desempeñar funciones sociales, pero no es posible restablecer el orden social mediante la coerción externa y su instrumento fundamental, la violencia, cuando el acuerdo social sobre las normas de convivencia y moralidad ya no funciona. La permanente injerencia del Derecho en las relaciones sociales puede volverse destructivamente contra él mismo. Es así que el Derecho se espera actúe en cada vez más ámbitos y con un alcance cada vez mayor, lo que es una garantía para la seguridad colectiva, pero con la creciente demanda se lleva al Derecho al límite de sus posibilidades. Entonces, el Legislador ya no puede regular de una manera razonable lo que de él se espera, responde a la frustración cada vez más desconcertado, se escuda en el déficit de ejecución y finalmente se enfrenta a un público que se pregunta si el Derecho Penal tradicional no está anticuado y debe retornarse al arcaico modelo del Derecho Penal como violencia controladora. Cuantos más requerimientos de orientación moral debe asumir el Derecho Penal, menos puede cumplir con su misión de afirmar y garantizar las normas realmente básicas de la convivencia pacífica y mutuamente aceptada. Un Derecho Penal tan amplio debe tener por objeto más detalles accesorios que un Derecho Penal concentrado en el meollo de los intereses humanos vitales. En ese núcleo hay que concentrarse en un Derecho Penal en continuo crecimiento, que acaba perdiendo su fuerza y su estirpe y nunca más será reconocido. El Derecho Penal de riesgo no crea paz social alguna y tan sólo alimenta ilusiones sobre las funciones sociales de orden de Derecho Penal. Además, borra la frontera entre el Derecho Penal mismo y el Derecho policía y tiene igualmente una tendencia al

totalitarismo. En definitiva, el control social mediante el Derecho Penal no se puede implantar y afecta a la otra integración social.

Reflexionemos entonces sobre la alternativa de control social y regulación, más allá del Derecho Penal.

Sentadas estas bases, le cedo la palabra a mi colega, la doctora Damasco, para que se explaye sobre el tema específico que nos atañe, esto es, la modificación al artículo 13.

SEÑORA DAMASCO.- Antes de enfocarnos en el tema que nos convoca, quisiera referirme a tres o cuatro aspectos que surgen de los antecedentes y que me gustaría recalcar dada mi condición de ex integrante de la Comisión Directiva de la Asociación de Magistrados y como Jueza Penal.

En primer lugar, aclaro que no voy a abundar sobre el tema planteado sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las medidas cautelares, puesto que aquí ha concurrido un Ministro de la Suprema Corte de Justicia. Por su parte, el doctor Díaz ha expuesto sobre las referencias a las faltas.

En cambio, sí me gustaría resaltar dos o tres comentarios a raíz de la presentación del Colegio de Abogados, que expresó que una vez que está la norma, los Jueces presentamos una especie de pared. Como Asociación de Magistrados debemos decir que a nosotros también nos interesa la violencia en el deporte, ya que somos hombres y mujeres que vivimos en esta sociedad, que tenemos hijos, visitamos y compartimos espectáculos deportivos y, además, como Jueces penales -en particular el doctor García Guaraglia y quien habla- también vemos las cosas que suceden. Es decir que no se trata de un interés que no compartamos. Quizás lo que no compartimos es que el Derecho Penal sea la respuesta a la solución de la violencia en el deporte, y esto es algo que quería dejar sentado claramente. Los jueces no somos una pared, sino que aplicamos las normas, somos los dueños de la interpretación y aplicación del Derecho y por eso, en la práctica -y como nos diferenciamos de un Estado policía- a veces las normas no resultan aplicables al caso concreto. Esto no tiene nada que ver con la bondad o no de la norma jurídica emitida por el Parlamento.

En realidad, existen varios elementos a considerar con respecto a la medida de modificación propuesta a la Ley Nº 17.951. Aquí se ha hablado de una medida cautelar y se ha dicho, con acierto, que la misma siempre tiene que acceder a un proceso. Quizás podamos estudiar esto más profundamente y decir que no necesariamente debe tratarse de un proceso penal, pero sí de un debido proceso. También he leído los comentarios del señor Senador Baráibar con respecto a la violencia doméstica y debo decir que allí existe un buen paralelismo, en el sentido de la preocupación, de los dos tipos de violencia y de lo que los otros ven como deficiencia a la hora de aplicar. Justamente, esto es lo que aquejaba a la Bancada femenina cuando llevó adelante la denuncia de todos los problemas de violencia doméstica que cristalizó en la Ley Nº 17.514, porque es, nada más ni nada menos, uno de los problemas que también afectan al deporte: la dificultad probatoria. En concreto, en casos de violencia doméstica esta dificultad se da en el seno del hogar, entre cuatro paredes -la mujer dice una cosa y el hombre otra- y en el deporte es a la inversa, se da por la multitud. Existe una Comisión de Seguridad en el Deporte -en realidad no recuerdo bien su nombre porque es muy largo, tal como dicen sus integrantes- e, incluso, he llegado a participar de alguna de sus sesiones.

SEÑOR BARÁIBAR.- En realidad, se llama Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte.

SEÑORA DAMASCO.- Reitero que cuando yo era Presidenta de la Asociación de Magistrados participé de alguna de sus reuniones en la sede del Ministerio del Interior. Dicha Comisión es multidisciplinaria y cada uno de sus integrantes debe dar su enfoque sobre la represión, la prevención y la sanción. Con relación a esto, incluso el Colegio de Abogados hizo una propuesta que planteaba la ampliación de la integración, agregando un representante del INAU y otro de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Pienso que esta Comisión tendría que abocarse a estudiar específicamente este tema para saber de forma acabada si esta solución legislativa -es decir, el artículo 1º del proyecto presentado por el señor Senador Lapaz- es viable.

Asimismo, se ha dicho que después de tanto tiempo de aplicación de la ley no ha habido casos específicos de aplicación de esas medidas cautelares. Realmente, en lo personal, ignoro si ha habido o no casos de este tipo; sólo puedo señalar que en el Juzgado donde desempeño mi actividad no he aplicado ninguna de esas medidas. Como ya lo he expresado, también respecto de la violencia doméstica se dan estas dificultades y para los Jueces penales es muy complejo procesar por este tipo de delito. Esto no habla, en sí mismo, de la bondad o no de estas medidas. En algún momento, parte de los integrantes de la Asociación de Magistrados ya habíamos manifestado que, específicamente, en el tema de la violencia en el deporte la dificultad estaba en la parte probatoria, es decir, en la identificación de las personas que causan los desórdenes. Se nos podrá preguntar si tenemos normas al respecto; tenemos unas cuantas, pero habría que buscar la forma -no estoy diciendo que sea posible, pero creo que tiene que haber varias opiniones conjuntas, especialmente de esa Comisión- de saber si es posible aplicar este tipo de medidas a individuos que tengan un determinado proceso que no sea penal -puede ser un proceso por faltas o quizás por una justicia especializada- yendo al paralelismo -del que hablábamos- con la violencia doméstica, que no involucre solamente a los Jueces de Faltas, como -según leí- se proponía en la Comisión y que se mejoraría con la existencia de una Fiscalía y una policía especializada en materia de deporte. Digo esto porque creo que a la hora de la sanción en los estrados penales, la dificultad más grande que existe es, justamente, identificar a las personas causantes de la violencia. Muchas veces las personas que están reprimiendo y cuidando causan tanta violencia como la que pretenden reprimir, porque es muy difícil, para gente que no está preparada, dominar a una horda enfurecida. Es más, el último partido suspendido es una prueba de esto último y tampoco podemos responsabilizar a policías que no están preparados para ejercer esta función.

Pienso que tendríamos que estudiar lo que sucede en otros países. Lamentablemente, no pudimos encontrar lo que se hizo en Inglaterra. Hace un tiempo escuché a un periodista deportivo decir que un inglés había dado unas charlas, pero no dijo concretamente cuál fue la fórmula que se aplicó para lograr el objetivo. Con respecto a si es constitucional o inconstitucional, obviamente todos, y especialmente el Parlamento, queremos preservar los principios constitucionales -la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso- y es por eso que se nos escucha, así como también a otros integrantes operadores del sistema judicial como, por ejemplo, al Colegio de Abogados o a la Suprema Corte de Justicia.

Hay algunas iniciativas proyectadas por el Colegio de Abogados del Uruguay, concretamente por esa, digamos, mini Comisión de Derecho Deportivo, que hay que tener en cuenta porque pienso que debemos situarnos en que verdaderamente no se puede resolver el problema mediante una sola norma, porque existen muchos puntos para cambiar.

¿Por qué es tan preocupante la violencia en el deporte, al punto que en otros países ha dado lugar a la existencia de una justicia especializada, a una nueva rama de Derecho Deportivo que no sólo incluye las leyes, sino también las reglamentaciones y el estatuto del deportista, es decir, toda la gama de normas de distinta jerarquía en la materia? Todos sabemos que la virulencia de este tipo de violencia se da con mayor frecuencia y periodicidad en los torneos de fútbol y de básquetbol, mientras que en otros ámbitos no lo vemos. Personalmente, hace muchos años integré una comisión de baby fútbol y puedo asegurarles que es terrible, al punto que como madre dije que ya no quería participar de sus actividades.

No es la respuesta penal la que dará solución al tema de la violencia en el deporte, pero la Asociación de Magistrados del Uruguay entiende que el aporte que puede hacer es estudiar más el asunto en el ámbito de alguna de las Comisiones para saber qué medidas han dado resultado en Derecho Comparado, y en otras que estarían en condiciones de darlo en nuestro país, pero que necesitan recursos. A esos efectos, la voluntad política es tan necesaria como la de que el problema se solucione. Entre las posibles medidas, estaría aumentar el número de Juzgados de Faltas con la participación de Fiscales especializados y Defensores. Lamentablemente, el proyecto presentado por el Colegio de Abogados del Uruguay está fuera de la realidad porque habla de un Defensor y de un Fiscal que estarían de turno los 365 días del año; ni que hablar de lo que refiere a la previsión de dos

Jueces de Faltas. Si la voluntad política es que se vuelquen las mayores energías, o sea, que el Estado dé respuestas más satisfactorias a la violencia en el deporte, no podemos pensar en que dos Jueces de Faltas, un Fiscal y un Defensor la proporcionen. Aparentemente, estas conductas menores son las que se tratan de encartar en este artículo único. Pienso que quedarían siempre encartadas -ya lo han dicho otros colegas en este ámbito- en un delito o en una falta. En otros países hay algún sistema por el cual -aunque es necesario estudiarlo por la Comisión, por ejemplo, de Reforma del Proceso Penal, que está abordando el tema- una vez iniciado el juicio -por ejemplo, conozco el chileno, pero debe haber otros- se produce una especie de suspensión del proceso a prueba. En el Código derogado Peri-Otatti también se planteaba una solución parecida a esa, según la cual, sin iniciar el enjuiciamiento por la falta o el delito, se aplazaba esa decisión para ver el comportamiento del individuo. Por supuesto, se puede decir que es una trampa -como dijo el doctor Bordes- o sea, que se trata de una medida alternativa a la prisión. Entonces se le preguntaría: ¿qué elige usted? ¿Ir a prisión o cumplir una medida alternativa para sortear el viso de inconstitucionalidad que pueda tener? En fin, son medidas que puede adoptar el Legislador, pero que habría que estudiarlas más acabadamente con esas Comisiones, a los efectos de que éstas no pierdan el sentido. A veces los Jueces, cuando vemos que en una ley se crea una Comisión, decimos que entonces no se hará nada. Sin embargo, creo que esta gente está interesada y me consta -porque he participado en reuniones- que ha hecho un seguimiento bastante frecuente de los casos. A veces les explicamos que la Cámara no ha funcionado, que tal dirigente de fútbol dijo "Yo no soy quién para estar diciendo quién fue el responsable de tal asunto". Creo que a la hora de hacer algo en serio se deben tener en cuenta todos esos detalles a los efectos de obtener resultados tangibles para todos a los que les interesa el deporte. Particularmente, en España y en Argentina existen algunas ramas de este Derecho especializado en el deporte; quizá se pueda recurrir a esas fuentes para encontrar alguna solución, sin perjuicio del caso de Inglaterra que, reitero, me resultó imposible acceder a él. De todas maneras, debemos tener en cuenta -los Jueces lo sabemos y conviene que los señores Legisladores lo tengan presente- que las mentalidades de acatamiento a los sistemas son muy distintas, según se trata de un lugar u otro. En función de eso, como estamos en Uruguay, trataremos de buscar una solución a la uruguaya. Somos conscientes de que tenemos algunas ventajas sobre otros países aunque, a veces -debo confesarlo- me fastidie cuando se dice, por ejemplo, que algún Juez no tomó determinada decisión puesto que acá nos conocemos todos. Algunos de los responsables de determinados desmanes o actos de violencia son conocidos, aunque no por mí, que soy una mera espectadora televisiva, sino por quienes presenciaron los espectáculos deportivos. En este sentido, parte del Derecho Deportivo -si podemos especializarlo de alguna manera- haría también a lo que es la reglamentación y la admisión a los espectáculos deportivos. Creo que es en estos aspectos sobre los que el Legislador puede tener una gran incidencia. Es más, a una de las modificaciones introducidas por el Colegio de Abogados -siempre con ánimo contributivo- le haríamos otra modificación que apunta a reemplazar la expresión: "el espectáculo deportivo podrá", por la de: "el espectáculo deportivo deberá". Concretamente, estaríamos proponiendo que el artículo 5º estableciera lo siguiente: "Se agrega el siguiente inciso final al numeral 3º del artículo 360 del Código Penal:

A los efectos de conservar el orden público, o evitar que se altere, el organizador deberá ejercer el derecho de admisión tanto para prohibir el ingreso como para retirar a aquellas personas que entienda pueden perjudicar el orden, la tranquilidad o la seguridad.- El ejercicio del derecho de admisión en ningún caso podrá significar actos de discriminación". Esta es una responsabilidad que podría, incluso, acarrear alguna multa pecuniaria.

También nos parece oportuna la modificación relativa al término de la prescripción de las faltas, pero sobre este tema creemos que sería conveniente escuchar a los representantes de la Comisión de Reforma del Código Penal -creada por este mismo Parlamento por Ley Nº 17.897- porque, en esta materia, se ha avanzado mucho. Tal vez no resulte apropiado que nosotros planteemos modificar las disposiciones que sobre política de faltas existen cuando la Comisión se ha expresado en tal sentido y propuso la eliminación y transformación de muchas de ellas. Si bien habría que buscar otras fórmulas -que podrán significar no sólo la voluntad y las ganas de hacerlo, sino también recursos del Estado- debemos tener presente que la justicia especializada puede dar solución a este tema, pero todo el sistema cuesta. Quizá por este camino se pueda obtener una buena respuesta.

A su vez, sería importante estudiar otros institutos, como el que mencioné del régimen chileno que tiene que ver con el aplazamiento del proceso a prueba -por el que se otorga un período de buen comportamiento- o la instalación de los Juzgados de Mediación, que atienden pequeñas causas y que

han dado muy buenos resultados en otros países, aunque aquí ni siquiera se ha comenzado a hablar de ellos. Personalmente, sería muy feliz si algún día se da a conocer la instalación de un Juzgado de Mediación Penal, porque lo que nos interesa no es simplemente reprimir al violento; si reprimimos al violento por tres o cuatro partidos y después vuelve en las mismas condiciones, no estaríamos dando una solución definitiva al tema.

Lamentablemente, todos sabemos -lo digo para terminar, porque me parece que es lo que convoca a todos quienes se preocupan por el tema de la violencia en el deporte- que, en realidad, no es el deporte el que incita a la violencia en sí misma, sino que el deporte es la excusa para resolver conflictos que no se solucionan de otra manera. Una prueba bastante acabada de lo que acabo de expresar lo constituye la suspensión del último partido, en el que no existió posibilidad alguna de gritar o de desahogarse dentro del recinto deportivo, sino fuera de él. Esta es una lamentable muestra de que, en realidad, es una excusa para descargar energías o conflictos no resueltos en otros ámbitos.

La Asociación de Magistrados está dispuesta a examinar cualquier propuesta, sobre todo, considerando que la primera pregunta que surge ante estos hechos generalmente es por qué los Jueces no previeron esto. Tal como señalaba el doctor García Guaraglia, hay cosas que no refieren exclusivamente al Derecho Penal; éste no es la panacea ni la respuesta a todo. Justamente, en el mundo se está tratando de llevarlo a la mínima expresión, especialmente en casos como estos, porque sabemos que no es la solución para modificar conductas violentas. Lo que queremos no es simplemente sancionar sino, precisamente, que esas conductas violentas se modifiquen, y eso ya es muy difícil de lograr.

Además, he escuchado discusiones acerca del lugar al que deben ir estas personas; es como aquello de a dónde se manda al hombre violento: no hay alternativa. El Estado también tiene que poner recursos para educar en ese sentido.

Estoy a las órdenes para contestar cualquier pregunta que se desee plantear.

SEÑOR BARÁIBAR.- Agradezco ambas exposiciones, sobre todo, la de carácter doctrinario, porque tiene validez para lo que estamos discutiendo aquí, pero, además, para muchos otros escenarios donde el tema de la violencia se está examinando y la tentación de aumentar las penas aparecería como el procedimiento más apropiado, aunque la experiencia está demostrando que no lo es. Por lo tanto, la información aportada es válida y de mucho interés, también en esos casos.

Por otro lado, es cierto que el examen ha sido muy exhaustivo y riguroso, pero preguntaría acerca de la mecánica que se aplica en Chile en cuanto al aplazamiento del proceso a prueba. La situación del fútbol es muy concreta y las circunstancias en las que se dan estos hechos son parecidas; aunque los sucesos en materia de violencia sean absolutamente impredecibles y luego ocurran cosas que no cabían en la imaginación, la violencia en el deporte presenta situaciones bastante sistematizadas: o se da algún conflicto dentro de los escenarios, en la tribuna, o se dan afuera de ella. Básicamente, esos son los dos lugares en los que ocurren los hechos, que tienen características de riñas entre jóvenes. Lo que felizmente aún no he constatado -espero que no ocurra- es lo que vi en un programa de televisión -creo que fue en "Código País"- que sucede en los liceos de "cortar para la salida". Eso es algo terrible y, en cualquier momento, alguien lo traslada a un enfrentamiento en un espectáculo deportivo. Allí, lo más importante no es que dos partes se peleen, sino que toda la clase va a hacer de tribuna, de hincha y, al mismo tiempo, obstaculiza la sanción o las acciones para evitar que el hecho se concrete, ya que en muchas casos -lo he visto- se trata de una verdadera turba de cuarenta o cincuenta muchachos, que no es tan fácil de arreglar como una pelea entre dos o tres personas. Esperemos que esta imagen no sea llevada al deporte y que dos personas que se enfrentan después no arreglen para encontrarse a la salida y se lleven a las hinchadas de ambas partes a hacer de barra para alentarlos. Después de lo que vi en la televisión, esta posibilidad se me vino a la mente.

Concretamente, en esas dos variantes -dentro o fuera del espectáculo- los sujetos son detenidos, llevados a la comisaría y, entonces, ¿cómo se procedería con esto del aplazamiento del proceso de la prueba?

SEÑORA DAMASCO.- Tiene que haber un proceso. En realidad, el artículo expresa: “cuando el indagado haya cometido los actos descritos en el artículo 1º”, etcétera. Es decir que siempre tiene que haber una adecuación de las conductas a lo que significa la violencia en el deporte y, en ese sentido, la descripción de alguna de ellas, va a quedar encartada por las faltas o por los delitos. Eso ya lo dijeron otros colegas. Siempre debe haber un proceso porque no es posible actuar de otra manera, tal como en otra época escuché sugerir a algún dirigente deportivo. Digo esto porque, hace varios años, a nivel de la Escuela Judicial se habló del tema. Está claro que debe haber algún sistema, ya sea una justicia especializada, un tribunal de mediación, o lo que fuere. ¿Quién va a decidir que fue usted quien arrojó piedras al árbitro, que propició una avalancha para que cayeran algunas personas de la tribuna o el que quemó al árbitro con agua caliente? Esa decisión siempre debe adoptarla un tercero que, en este caso, sería el Juez. Ahora bien; supongamos el caso de un individuo que tiene una vida tranquila, que es un hombre de familia, que posee un buen trabajo, pero como consecuencia de que a su cuadro le va mal o lo que sea, se enardece, pierde el norte y ataca a alguien. Lógicamente, será sometido a un proceso penal, pero en aplicación del principio de la oportunidad, los jueces podemos no iniciarlo. Al respecto, no sé si esta Comisión escuchó la opinión de los Fiscales dado que forman parte del sistema de justicia. Esto es importante porque en ocasiones los Jueces no actuamos porque los Fiscales no piden el procesamiento. En definitiva, como tenemos la última palabra, los Jueces somos los que damos la cara. Pero, insisto, en esto se funciona de a dos. Inclusive, hay muchos aspectos que corresponden al Ministerio Público. En cualquier caso, si se decide no iniciar un proceso, igualmente sería conveniente establecer alguna otra medida con la aceptación del propio individuo. Imaginemos que se disculpa diciendo que nunca había hecho algo así, que nunca había estado en una comisaría y que su conducta obedeció a una exaltación momentánea, de lo cual está arrepentido. Entonces, cuando se le pregunta de qué otra forma se puede arreglar el problema, puede decir, por ejemplo, que se compromete a no concurrir por equis cantidad de tiempo a ese espectáculo, a asistir a terapia, etcétera. En función de ello, se suspende el proceso; queda en suspenso durante seis meses o un año -creo que en Chile el plazo es de un año- y si cumple con las medidas que se le imponen y no comete ningún otro desmán, se cancela el proceso y queda sin antecedentes. Obviamente, esta es una solución para cuando las cosas ya están más avanzadas.

SEÑOR BARÁIBAR.- En este caso, entonces, no habría procesamiento.

SEÑORA DAMASCO.- Así es, señor Senador; no habría enjuiciamiento por falta ni por delito.

SEÑOR BARÁIBAR.- Eso implicaría que el procedimiento fuera más sencillo en cuanto al tiempo y etapas que debieran cumplirse. Pensemos que es importante que el asunto tenga un plazo razonable de dilucidación.

SEÑORA DAMASCO.- En realidad, siempre una de las hipótesis va a quedar descartada en las conductas descritas para la falta o para el delito. Además, si bien no se trata de que el delito no exista, pueden existir causas de justificación por las cuales no se inicie el proceso. Como digo, pues, es posible que se den otras causas o, simplemente, que el Fiscal o el Juez entiendan que es de aplicación el principio de la oportunidad porque es un individuo de determinada edad, que nunca había actuado así, etcétera. Además, tengamos en cuenta que si se tratara de delitos importantes, no hay oportunidad que valga y ya no hablaríamos de esto que tiene que ver con la prevención y la educación. También creo que la Policía, o esa Comisión que se conformó, podrían estudiar qué es lo que ocurre en el tema del deporte. Me parece que este sería un buen ámbito para conocer qué tipo de prevención y represión se puede tomar y, además, serían los más especializados en el tipo de prueba que se brindaría a los Jueces. En este sentido, podemos hablar de ciertas coordinaciones como, por ejemplo, que las cámaras funcionen, quiénes son los que ingresan a los espectáculos, etcétera.

De la misma manera que cuando hablamos de los adolescentes y de los niños hacemos referencia a la responsabilidad de los padres, en este caso también pueden ser responsables -de hecho deberían serlo- los dirigentes y los organizadores de determinados espectáculos cuando no brindan las garantías necesarias para que se disfrute como corresponde, sin ningún desmán. Esto también puede ser producto de alguna medida como la citación de terceros para comprometer, de alguna manera, a los organizadores o dirigentes, en este tipo de procesos, sobre todo, en el ámbito de la conciliación y la mediación. En definitiva, imagínense, señores Senadores, que en el transcurso de este año de vigencia de la Ley Nº 17.951, en lugar de no haberse impuesto ninguna medida, los veintiún Jueces de Montevideo hayan dispuesto la medida de no ingresar al Estadio. ¿Quién me va a

decir a mí que Josecito Pérez no ingresó al Estadio en este último año? ¿Quién es que me va a informar a mí de eso? ¿Cómo voy a saber yo si ingresó o no? ¿Quién lo conoce? A esto se resume, tanto el tema anterior que mencioné en cuanto a la dificultad probatoria que lleva a la no iniciación del proceso penal, como el de la ejecución de las medidas que se puedan adoptar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Salvo que esas personas se tuvieran que presentar en ese momento en determinado lugar.

SEÑOR BARÁIBAR.- Por supuesto que es muy difícil controlar quién está en la cancha; en todo caso, aquellos que estuvieran bajo esta sanción tendrían que presentarse en determinado lugar quedando, en cierta medida, en custodia hasta después de que finalice el partido e, inclusive, hasta podrían ver el partido por televisión.

Quiero señalar que en este tema hemos tenido un grado de afinamiento en el manejo de los detalles, que ha sido muy interesante.

Uno de los Jueces que asistió a esta Comisión planteó el hecho de que el problema radicaba ya no en que no hubo procesados, sino en que la Policía no aportaba pruebas suficientes para poder actuar en consecuencia. En este sentido, quiero saber cómo examinan ustedes esta problemática y, en el caso de que existan carencias, cuáles son los elementos que requieren para proceder a un eventual procesamiento.

SEÑOR GARCÍA GUARAGLIA.- Todos los días los Jueces procesan a personas por desacato, lesiones, riña u homicidios y en el caso de un incidente en un evento deportivo, estoy absolutamente seguro de que el Juez, si hubiera contado con los elementos necesarios, hubiera procesado a los responsables. Entonces, si se aportan al Juez las pruebas, es decir, los elementos necesarios, resulta difícil pensar que no procese a los responsables, ya que es lo que hace todos los días. Lo que ocurre en este ámbito es que, en general, se da la circunstancia de que los protagonistas no colaboran, así como tampoco los testigos, porque nadie quiere ir a un Juzgado a testificar en contra de una persona conocida. Aparentemente, en el ambiente futbolístico existen ciertos códigos y no se perdona al "buchón". Pero, de todos modos, es un problema de pruebas, y lo básico es contar con testimonios y filmaciones.

Por otra parte, quería decir que esta modificación supone un cambio no sólo a la ley penal, sino también al proceso penal, porque se plantea una sola audiencia preceptiva con determinadas características, lo cual implica crear un proceso especial para atender esta problemática. En fin, no sé si al momento de plantear esto se tuvo en cuenta que no sólo se trataría de una modificación a la ley sustantiva, sino también a la ley procesal.

SEÑORA DAMASCO.- Es importante lo que dice el doctor García Guaraglia, pues ante esta situación -me refiero a las dos Comisiones, tanto a la penal, que es la que debería estudiar en materia de faltas, como a la de proceso penal- y aun cuando el día en cuestión hubiera cámaras registrando los acontecimientos desde distintos lugares, ningún juez penal, de Montevideo al menos, podría tomar una audiencia en 24 horas, con simultaneidad de partes, porque para solucionar ese tema debería desatender el resto. Téngase en cuenta que, en este país, los Jueces Penales recibimos entre 60 y 70 llamadas diarias y, por tanto, tal como lo establece la Constitución de la República, nos constituimos en distintos lugares, a las 24 horas tomamos declaración y a las 48 horas iniciamos el sumario correspondiente o le damos la libertad a las personas. Como dije, no podemos estar en todos los lugares al mismo tiempo. Esto vendría de la mano de una posible reforma y, de pronto, en caso de existir decisión política para que hubiera un sistema de justicia especializado -lo que sería muy importante- se podría contar con la posibilidad de que el Fiscal ejerciera el principio de oportunidad.

A modo de corolario, señalo que me parece muy importante todo lo expresado por el doctor García Guaraglia. Como siempre le digo a mucha gente -aun cuando muchas veces no resulte nada simpático- los Jueces Penales no estamos para prevenir, sino que nuestro trabajo tiene que ver con la parte sancionatoria. Esa es nuestra labor; entonces, ¿por qué no la cumpliríamos? Aunque no se aplique una pena, hacemos nuestro trabajo y, en ese caso, estamos garantizando el debido proceso y

el principio de inocencia, aunque a los demás la respuesta no les guste. Si como juez no tengo pruebas para imputar un delito a alguien, no se lo debo imputar, aun cuando a determinado periodista deportivo o a cierta ONG eso no le guste. Mi trabajo no es que los demás estén de acuerdo conmigo, sino interpretar la ley y garantizar el debido proceso. A veces nos preguntan por qué no procesamos, y la respuesta es, simplemente, que no teníamos las pruebas para hacerlo. Por ejemplo, puede haber cinco personas y, de pronto, no reconocerse al implicado; esto es algo que vemos todos los días. A propósito de esto, frecuentemente digo a la gente que un buen ejercicio que se puede hacer es caminar por alguna calle lateral a 18 de Julio y ver si a alguna de esas personas con quienes nos cruzamos por dos segundos, la reconoceríamos al día siguiente de manera detallada, como para acusarla ante un Juez. Personalmente, lo he hecho alguna vez y estoy convencida de que es un muy buen ejercicio, pues nos permite darnos cuenta, valorar y analizar a la luz de la sana crítica, los dichos de determinada persona que, de pronto, afirma estar segura de quién era el sujeto, aduciendo que tenía ojos grises, por ejemplo, y, sin embargo, resulta que cuando los abre vemos que son marrones. Este es un trabajo de todos los días, y muchas veces no se trata de desidia, sino de que la policía no puede reunir las pruebas necesarias. A veces hay defectos de funcionamiento y, por eso, una buena idea podría ser estudiar la posibilidad de que existiera -aunque no hablo de crear- una Policía que estuviera preparada específicamente para encarar este tema. Además, muchas veces la Policía no tiene datos porque ellos no se consiguen fácilmente, ya que todos corren cuando ven llegar a las autoridades policiales. Entonces, no cabe la posibilidad de que alguien diga "Vayan, porque fui yo quien hizo todo este desmán". Normalmente, esto no ocurre.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tendría que existir una Policía preparada en el tema del deporte y también en el de los espectáculos públicos, porque muchas veces en reuniones bailables o en show musicales se producen enfrentamientos entre barras o personas que han asistido y se encuentran en el lugar.

SEÑORA DAMASCO.- Ciertamente. En algunas situaciones se da una pelea entre dos, pero supongamos que la lesión provocada a la hora de reprimir fue mayor; entonces, ¿qué aplicamos? ¿Procesamos a todos? ¿A unos por riña y a otros por violencia a la autoridad encargada de reprimir? Es muy difícil decidir sobre este tipo de situaciones.

El problema es que la Policía no está especializada en esta área, y de pronto cubre un espectáculo deportivo porque cumple un "Servicio 222"; tal vez sale de un barrio muy difícil para ir a un espectáculo céntrico, donde a la gente tampoco le gusta que la estén regulando.

En definitiva, creo que es necesario abordar el tema. A su vez, considero que está bien que la Comisión pueda tomar decisiones. Nos quejamos de que la Policía no trae pruebas, pero no lo hacemos por un defecto institucional, sino porque es así; y la Policía lo sabe. Creo que habría que preguntar a la Policía por qué no lleva las pruebas, por qué no se pudo ver en la cámara tal o cual lugar. Generalmente, a esto se contesta que la cámara estaba enfocando hacia la otra punta del estadio. Y aquí quiero mencionar algo que frecuentemente ocurre con las cámaras de seguridad para prevención de rapiñas, que están instaladas en diversos locales. Sucede que, para ahorrar cinta, se las pone a grabar a una velocidad que después no permite que las cosas se vean con claridad. Parece increíble, y uno se pregunta por qué lo hacen; para grabar de esa manera, sería mejor no hacerlo. Las personas se quedan contentas y salen diciendo en la televisión que tienen la cinta, pero cuando uno la va a ver no sabe si la imagen que aparece allí corresponde a un coreano, a un japonés o a un moreno, porque no se ve. En realidad, hace tiempo que no miro este tipo de cintas del estadio, pero tengo entendido que últimamente las cosas han mejorado un poco.

Hace un rato alguien habló del zoom, pero la verdad es que al de la cámara del estadio nunca lo vi. Quizás en estos dos o tres años en los que no he visto ninguna cinta, la situación haya mejorado algo; en todo caso, digo que ojalá sea así, por el bien de todos.

Por nuestra parte, compartimos la preocupación de los señores Senadores por este tema. Asimismo, es importante intercambiar ideas acerca de cuáles son, desde nuestra perspectiva, las bondades y los defectos de la norma en si misma. Acá no existe juicio por jurado; los jueces somos quienes decidimos con apego a las normas, y la mejor garantía que podemos dar es trabajar respetando las leyes y la Constitución de la República. Eso es lo que a veces la gente desconoce. Hay que venir al Juzgado y dar la cara, cosa que no es fácil. Muchas veces algunas personas dicen "Fue él,

pero no diga que fui yo que lo dije". Eso no es garantía para nadie; uno no puede decir a una persona "A mi me lo dijeron, pero yo no le voy a decir quien lo está acusando". Esas no son las reglas de juego; y, evidentemente, está bien que así sea, porque los principios constitucionales nos imponen dar un debido proceso. A su vez, más allá de la preocupación por el tema de la violencia en el deporte, lo cierto es que, si alguna vez nos tocara estar en una situación de este tipo o similar, querríamos tener las garantías del debido proceso. Eso es lo que todos esperamos.

SEÑOR BARÁIBAR.- Por mi parte, felicito a los representantes de la Asociación de Magistrados del Uruguay, por su manejo de los aspectos procesales. De ello ha quedado constancia en la versión taquigráfica y, evidentemente, será de mucha utilidad para los señores Senadores a los efectos de seguir estudiando el tema.

A continuación, voy a realizar una pregunta, teniendo en cuenta la calidad de abogados de quienes hoy nos acompañan.

Con respecto al tema del derecho de admisión al espectáculo, ¿cuáles son las normas legales que habilitan o restringen la posibilidad del uso del derecho de admisión, tanto para quien lo ejerce como organizador del espectáculo como para el ciudadano que quiere tener garantía de que va a poder concretar su ingreso?

SEÑORA DAMASCO.- Eso hay que estudiarlo, pero se me ocurre que debe funcionar como si se tratara de mi casa, es decir, yo soy quien fija las reglas. Pienso que es una cuestión básica de sentido común. Por ejemplo, recuerdo que hasta hace unos años había determinados bares que no admitían a ciertas personas. Hace unos días, cuando se realizó una nota sobre el tema de la ebriedad en los bares, una moza dijo que había que cuidar a los borrachos propios y no a los ajenos, lo cual me pareció muy gracioso y también didáctico. Ese comentario indicaba que si alguien venía ebrio al local que se dedicaba al expendio de bebidas alcohólicas, no se lo dejaba entrar, y ciertamente los dueños del bar están en todo su derecho de hacerlo, porque se trata de un desarrollo de actividad privada. Asimismo, es importante tener en cuenta lo relativo a los fines, porque hay que determinar si se trata o no de una actitud de discriminación. Por ejemplo, si se dijera que no van a poder entrar aquellos cuya cédula de identidad termine en número par o todos quienes sean descendientes de irlandeses, entonces sin duda se está ante una actitud de discriminación. También hay que analizar el proceso, porque se puede preguntar cómo se sabe quién provocó el desorden; precisamente a eso nos referimos cuando hablamos del proceso, porque ese elemento determina quién dice que cierta persona incurrió en los actos previstos en el artículo 1º. A mi juicio, el derecho de admisión es mucho más amplio, porque estamos ante lo que puede considerarse un contrato de adhesión. Por ejemplo, una vez iba a subir a un taxímetro, pero como mi hijo tenía el short mojado, no lo dejaron; obviamente no pagué, sencillamente porque no nos dejaron subir. En el caso de un espectáculo, si no se deja entrar a una persona, se le devolverá el dinero.

Sabemos que en España existen, especialmente, normas de Derecho Deportivo e, incluso, en la Universidad de Alicante -lo mismo sucede en Argentina- se habla de todo tipo de normas, es decir, constitucionales, legales y administrativas. Por consiguiente, entiendo que debe de haber alguna solución para este tema en el Derecho Comparado. Sin duda que las ha de haber, porque, si no me equivoco, la mayoría de los estadios están administrados por organizaciones privadas. Estoy segura de que debe haberse estudiado el tema, incluso para todo tipo de espectáculos.

SEÑOR GARCÍA GUARAGLIA.- Hay muchos clubes sociales y deportivos que en sus estatutos tienen una cláusula que habla del derecho de admisión.

SEÑOR BARÁIBAR.- Comparto lo que ha dicho el señor Presidente de la Comisión. Un año después de aprobada la ley, citamos a distintos sectores involucrados y vimos que la norma no estaba siendo aplicada. Entonces, el señor Presidente de la Comisión dio el primer puntapié y presentó un proyecto de ley que fue duramente cuestionado por un miembro de la Suprema Corte de Justicia. Es muy interesante lo que expresó la doctora Damasco en cuanto a que este tema tiene mucha similitud con el de la violencia doméstica respecto a las circunstancias en las que se tiene que actuar.

En definitiva, nosotros estamos a favor de un proyecto de ley que pueda ser eficaz a la hora de contener el tema de la violencia en el deporte, sobre todo, tomando en cuenta que luego de un año y medio de estar vigente la ley que refiere a este tema, la violencia no sólo no ha disminuido sino que ha aumentado. Esa es la sensación que tenemos. De modo que también les dejamos la tarea de poner cabeza en este tema y cuando surja algún texto, estaremos muy atentos para recibir sus comentarios porque nuestra intención es obtener el mejor producto, si es que desde el Parlamento podemos hacerlo. No tenemos ningún deseo de “inflar” las normas penales, ni nada que se le parezca. Si podemos hacer algún aporte, estamos dispuestos a trabajar en esta materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de los representantes de la Asociación de Magistrados del Uruguay.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 16 y 37 minutos)